



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Junio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000210-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00210-00.
Folio No. 0210

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Junio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00210-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ABERCIO RAFAEL GARCIA GONZALEZ,** mayor y vecino de este lugar, a favor de **BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA"** identificada con NIT. No. 900.406.150-5, representada legalmente por su apoderado general **ELKIN DE ARCO ALTAMAR,** a través de Mandatario Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARE No. 00000479023, que contiene la obligación No. 932273 por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.279.053,00),** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 24.03% efectivo anual, a partir Diez (10) de Marzo de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARE No. 00000118242 que contiene la obligación **No. 2930354800** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$28.081.285,00),** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 14.28% efectivo anual, a partir Diez (10) de Marzo de 2021, más la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.449.273,00)** por concepto de intereses causados y no pagados; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

PAGARE No. 00000003710 que contiene la obligación **No. 2875240300** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$18.924.612,00),** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 16.08% efectivo anual, a partir Diez (10) de Marzo de 2021, más la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.382.747,00)** por concepto de intereses causados y no pagados; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.



TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **MANUEL ENRIQUE PÉREZ DÍAZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.979.259 expedida en Cali, Tarjeta Profesional número 15.448 del C. S. de la J, como Mandatario Judicial de la parte ejecutante **BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA"** identificada con NIT. 900.406.150-5, representada legalmente por su apoderado general **ELKIN DE ARCO ALTAMAR**, según Escritura Pública No. 2853 de Septiembre 24 de 2019 de la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, otorgado por el Representante Legal Dr. HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requierase a la Mandataria Judicial de la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo, consistentes en pagarés Nos. 00000479023, 00000118242 y 00000003710, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7096f29db08c1d941137c4e5d8385426664e5d29097b3d78940ea11d2a84ba
bd**

Documento generado en 02/06/2021 09:06:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**